

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Trece (13) de noviembre dos mil Veinte (2020)

AUTO:	392
RADICADO:	0500131100042017 00775 00
PROCESO:	EJECUCIÓN
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CORDOBA
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ
DECISIÓN:	NIEGA SUSTITUCIÓN PODER Y ORDENA OFICIAR.

Para dar respuesta a la solicitud presentada en la que se aporta escrito de sustitución de poder realizada por el estudiante de derecho **DAVID JESÚS CANTOR VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.042.770.119, es preciso manifestar que la misma no cumple los requisitos para tal figura jurídica (ART 75 CGP), pues en principio, el apoderado que obra en el proceso es quien debe manifestar que sustituye el poder para actuar, además no obra prueba de que se haya conferido poder al estudiante **DAVID JESÚS CANTOR VERGARA** por parte de la demandante, de tal suerte que no se reconocerá, por no ser procedente, como apoderado de la parte actora al señor **DAVID JESÚS CANTOR VERGARA**.

Por otro lado, es preciso indicar a la demandante que debe intervenir en el presente proceso a través de apoderado debidamente facultado para ello, no obstante, se pone de presente que el proceso cuenta con auto N° 0028 del 09-02-2018 en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se revisado el portal del Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales por cuenta de este proceso, se tiene que no hay a la fecha ninguno pendiente por autorizar, y que el último autorizado fue efectivamente pagado o reclamado por la demandante.

El último título ingresó al despacho el **14/01/2020**, con número **413230003212181** y fue entregado a la demandante el día **06-02-2020**.

Para mayor ilustración, se adjunta imagen de la relación de títulos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se han dejado de consignar dineros como resultado de la medida cautelar decretada, se ordenará oficiar para que el pagador de la entidad para la cual se decretó el embargo, manifieste las razones fácticas y jurídicas para la suspensión de las retenciones al demandado.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1036619409

Nombre ROBERT ORTIZ MORENO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002902167	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	06/02/2019	\$ 184.430,00
413230002921802	35895814	YURIZA EULOGIA MORENO CORBOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/12/2017	06/02/2019	\$ 184.430,00
413230002946569	35895814	YULIZA EULOGIA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/01/2018	06/02/2019	\$ 186.026,00
413230003121426	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/09/2018	06/02/2019	\$ 195.311,00
413230003144967	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2018	06/02/2019	\$ 195.311,00
413230003167692	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/11/2018	06/02/2019	\$ 195.311,00
413230003182940	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/12/2018	06/02/2019	\$ 195.311,00
413230003212181	35895814	YURIZA MORENO CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/01/2019	06/02/2019	\$ 195.311,00
Total Valor						\$ 1.531.441,00

EI JUZGADO 4 DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: No reconocer como apoderado de la parte demandante al estudiante **DAVID JESÚS CANTOR VERGARA**.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR al pagador de la entidad para la cual se decretó el embargo del demandado, para que este manifieste las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

